

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS VIDEOGRABADAS Y DE DECLARACIONES JUDICIALES DE LA LEY N° 21.057, PARA LOS FINES QUE INDICA.
BOLETÍN N° 12.637-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES</p> <p>4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial</p> <p>Artículo 23.- Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p>		<p>PROYECTO DE LEY:</p>	<p>LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES</p> <p>4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial</p> <p>Artículo 23.- Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, las policías en el cumplimiento de una diligencia específica, los jueces de familia dentro del ámbito de su competencia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.</p> <p>Los intervinientes, las policías y los peritos podrán obtener copia del registro de la entrevista investigativa videograbada, debiendo el fiscal entregarla, siempre que se hubiere distorsionado suficientemente aquellos elementos de la</p>				<p>declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, las policías en el cumplimiento de una diligencia específica, los jueces de familia dentro del ámbito de su competencia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.</p> <p>Los intervinientes, las policías y los peritos podrán obtener copia del registro de la entrevista investigativa videograbada, debiendo el fiscal entregarla, siempre que se hubiere distorsionado suficientemente aquellos elementos de la</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>videograbación que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público, debiendo siempre velar por el respeto de los derechos de los demás intervinientes. El fiscal podrá rechazar la entrega de la copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al</p>				<p>videograbación que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público, debiendo siempre velar por el respeto de los derechos de los demás intervinientes. El fiscal podrá rechazar la entrega de la copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de los derechos de los intervinientes para limitar o poner término a la reserva conforme al inciso cuarto del mismo artículo.</p> <p>La declaración judicial y la entrevista investigativa videograbada cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 18, sólo serán presenciadas o exhibidas por los intervinientes, salvo que el tribunal, por razones fundadas, autorice el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.</p> <p>Los medios de comunicación social y las</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo</p>	<p>Artículo único</p> <p>- Reemplazar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas</p>	<p>“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas</p>	<p>inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de los derechos de los intervinientes para limitar o poner término a la reserva conforme al inciso cuarto del mismo artículo.</p> <p>La declaración judicial y la entrevista investigativa videograbada cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 18, sólo serán presenciadas o exhibidas por los intervinientes, salvo que el tribunal, por razones fundadas, autorice el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.</p> <p>Los medios de comunicación social y las</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de los referidos medios a informar sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.</p> <p>El contenido de la declaración judicial será reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro</p>	<p>23, el siguiente artículo 23 bis en la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:</p>	<p>grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p> <p style="text-align: center;">-.-.-</p> <p>- Incorporar un nuevo numeral 1) al artículo único del siguiente tenor:</p> <p>“1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 23.</p> <p>a) Reemplázase la frase</p>	<p>en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:</p> <p>1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 23.</p>	<p>personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de los referidos medios a informar sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.</p> <p>El contenido de la declaración judicial será reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>audiovisual de la misma. Los intervinientes sólo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.</p> <p>El que fuera de los casos permitidos por la ley fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier</p>		<p>“la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p> <p>b) Suprímese la expresión “maliciosamente”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>a) Reemplázase la frase “la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”.</p> <p>b) Suprímese la expresión “maliciosamente”.</p>	<p>audiovisual de la misma. Los intervinientes sólo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.</p> <p>El que fuera de los casos permitidos por este artículo y el artículo 23 bis fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p>otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o maliciosamente difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo.</p>				<p>otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo.</p>
<p><i>Artículo 27.- Disposición de entrevistadores. La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público contarán con personal debidamente calificado, y con acreditación vigente, en metodología y técnicas de entrevista investigativa</i></p>	<p>“</p>	<p>- Incorporar un nuevo numeral 2) al artículo único del siguiente tenor:</p> <p>“2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y</p>	<p>2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:</p>	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes. Por su parte, el Poder Judicial podrá contar con jueces y funcionarios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19, puedan ser elegidos como intermediarios en la declaración judicial de conformidad con el artículo 15.</i></p> <p><i>Para los efectos del inciso precedente deberán garantizar:</i></p> <p><i>a) Que los entrevistadores sean idóneos para tales funciones, teniendo en consideración sus conocimientos, experiencia, motivación y, si corresponde, su</i></p>	<p>“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución</p>	<p>Pérez).</p> <p>Artículo 23 bis</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Agregar, después de la palabra “quienes” y antes de la frase “tendrán acceso”, la expresión “serán los únicos que”. (Unanimidad 4 x 0. Honorable Senadores señores Allamand,</p>	<p>“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El</p>	<p>Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>conducta funcionaria previa.</i></p> <p><i>b) Que los entrevistadores puedan llevar a cabo las funciones de forma exclusiva o preferente.</i></p> <p><i>c) Que se creen las condiciones necesarias para la formación continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el</i></p>	<p>deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, <u>quienes</u> tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, <u>en</u> los términos del inciso segundo del artículo 23.</p> <p>Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a</p>	<p>Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p> <p>- Incorporar después de la palabra “en”, y antes de la frase “los términos del inciso segundo del artículo 23.”, la expresión “ambos casos, de acuerdo a”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p>	<p>requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes serán los únicos que tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en ambos casos, de acuerdo a los términos del inciso segundo del artículo 23.</p> <p>Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista</p>	<p>judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes serán los únicos que tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en ambos casos, de acuerdo a los términos del inciso segundo del artículo 23.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los entrevistadores necesarios, quienes igualmente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19.</i></p> <p><i>Artículo 28.- Proceso de formación de entrevistadores. La formación de los entrevistadores se llevará a cabo mediante un curso inicial de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada a niños, niñas o adolescentes, y un programa de formación continua.</i></p> <p><i>Los cursos de formación</i></p>	<p>declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y las demás <u>condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información,</u> y un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>- Reemplazar la frase “las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, y un”, por la frase “el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información. Asimismo, creará”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).</p>	<p>investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información. Asimismo, creará un</p>	<p>Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y el</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa deberán incorporar a lo menos:</i></p> <p><i>a) Los contenidos y actividades que garanticen que los participantes desarrollen correctamente cada una de las fases de una entrevista investigativa videograbada, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de niños, niñas o adolescentes víctimas de los delitos señalados en el inciso primero del artículo 1°.</i></p> <p><i>b) Instancias de práctica con retroalimentación experta.</i></p> <p><i>c) Sistema de evaluación</i></p>	<p>respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3."."</p>		<p>sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3."."</p>	<p>procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información.</p> <p>Asimismo, creará un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>que mida las competencias del entrevistador. Por su parte, el programa de formación continua contemplará un sistema permanente de capacitación, seguimiento y evaluación de las competencias del entrevistador, que garanticen la mantención de los conocimientos y habilidades adquiridas en el curso inicial de formación especializada previsto en el inciso anterior.</i></p> <p><i>Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o</i></p>				

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO
<p><i>extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el reglamento e, igualmente, con lo que dispongan los protocolos de atención institucional del artículo 31.</i></p> <p><i>Los convenios deberán suscribirse de forma tal que aseguren la continuidad y calidad del proceso de formación de los entrevistadores.</i></p>				